



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 031-2022-PMSAJ-EJENOPENAL**

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTO:

El Decreto Supremo N° 336-2019-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF; el Contrato de Préstamo N° 8795-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; la Resolución Ministerial N° 102-2020-JUS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones con 00/100 Dólares Americanos), destinados a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8795-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales – Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), cuyo objetivo general mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios.

Que, la ejecución del proyecto de acuerdo a lo señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, la ejecución del proyecto señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0102-2020-JUS de fecha 04 de marzo de 2020, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”.

Que, mediante Resolución Ministerial No 250-2020-JUS, de fecha 29 de setiembre de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, el numeral 3.2.3.3.1 del citado documento de gestión, establece que bajo la coordinación de la Presidencia del Comité Directivo del Programa y el BIRF, el Director Ejecutivo de la UE MINJUSDH dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de las labores administrativas, técnicas, de monitoreo y evaluación del Programa en los proyectos que le corresponde ejecutar y es el responsable de controlar la ejecución del Programa conforme al contrato y las condiciones generales del préstamo; así como, las políticas contenidas en el Manual de Operaciones;

Que, dentro de las funciones del Manual de Operaciones del Programa, del precitado numeral que el Director Ejecutivo de la UE MINJUSDH tiene entre sus principales funciones, representar legal e institucionalmente a la UE ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada, así como ante los organismos de cooperación internacional. En esa línea, ejerce la titularidad de la Unidad Ejecutora del Programa ante los Organismos Gubernamentales y otros de Cooperación Internacional.

Que, en esa línea, el Director Ejecutivo es el titular de la entidad y representante legal del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la UE MINJUSDH.

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la ley”. Asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado cuerpo normativo señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone en el artículo 8 del TUO de la citada Ley que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la misma. Asimismo, el artículo 224.2, señala que el Titular de la Entidad o el servidor en quien haya delegado sus funciones puede evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

Que, atendiendo a la estructura de organización de la entidad y con la finalidad de viabilizar y garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones; así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2022, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, lo cual no exime de la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las facultades y atribuciones delegadas a los funcionarios comprendidos en la presente resolución;

Con el visto bueno del Asesor Legal y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las funciones previstas en el Manual de Operaciones del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia-PMSAJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 0102-2020-JUS;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Operaciones y las funciones que dicho instrumento de gestión me confiere;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Delegar en el/la Especialista de Adquisiciones, el/la Analista en Adquisiciones; el/la Asesora Legal y/o el/la Analista en Contrataciones, de manera indistinta, las facultades y atribuciones siguientes:**

3.1 En materia de Contrataciones del Estado:

Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, contando para ello con los informes técnicos del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y, de ser el caso, del área especializada en el objeto de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2°. - ENCARGAR a la Unidad de Administración y Finanzas, a fin que notifique la presente resolución a todos los consultores y/o colaboradores del PMSAJ.

Regístrese, y comuníquese.

Rodolfo Albán Guevara
Director Ejecutivo-PMSAJ